

ÚMERO RADICADO: **134-0259-2017**
de o Regional: Regional Bosques
po de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT
Fecha: **27/10/2017** Hora: 12:53:58.579.. Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ – 134-0915-2017 del 25 de agosto de 2017, el interesado manifiesta que "(...) *El recorrido por el Eron, el cual cuenta con dos reservas, se observó que el día 24 de agosto en el predio Porvenir, se realizó deforestación para dar paso a una vía en un área aproximada de 30 a 40 metros de ancho y 100 metros de largo, en la cual fueron talados árboles en proceso de crecimiento (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 26 de septiembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0385-2017 del 17 de octubre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Mediante oficio 535 EPPT-R-MANT el interesado informa que el recorrido por el eron el cual cuenta con dos reservas se observó que el día 24 de agosto en el predio el Porvenir, se realizó deforestación para dar paso a una vía en un área aproximada de 30 a 40 metros de ancha y 100 metros de larga, en la cual fueron talados árboles en proceso de crecimiento y adultos solicita verificación

El día 26 de septiembre se realiza visita técnica por parte de Cornare, funcionarios de la Regional Bosques, en compañía del Mayor Luis Eduardo Peña Peña, Director Encargado EP puerto Triunfo, con el fin de dar atención a la queja con radicado SCQ- 134-0915 del 25 de agosto de 2017, donde se puede evidenciar lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Apertura de una zona boscosa (realización Tala Rasa) en un área aproxima a la referenciada en la queja ambiental, (de 30 a 40 metros de ancho y 100 metros de largo) donde se encontraron tocones de árboles mayores a un (1) metro de DAP, y otros con DAP menores.*
- *Una vez se verifica la base de datos de la Corporación se encuentra en relación con lo anterior el expediente No. 05591.06.27225, por medio del cual se autoriza un aprovechamiento Único de Bosque Natural.*
- *Con base a lo anterior menciona El Mayor Luis Eduardo Peña Peña, director del Centro Penitenciario El Pesebre, que este aprovechamiento fue realizado por parte de personal del Parque temático hacienda Nápoles, en predios de la Hacienda El Porvenir, aspectos que deben ser resueltos ante la autoridad Competente (secretaria de Planeación del municipio de puerto triunfo).*

OTRAS AFECTACIONES AMBIENTALES ENCONTRADAS

- *Continuando con el recorrido se puede observar un lleno lineal con material estéril, producto de actividades de minería (caliza) de aproximadamente 300 metros de longitud, este con la intención de implementar una vía alterna desde el parque temático hacia la zona poblada de Doradal.*
- *Sobre el trayecto de la implementación de la vía con material estéril se puede evidenciar una obra hidráulica de paso con atenor de concreto la cual fue construida sin ningún permiso sobre un caño de agua, por donde discurren las aguas provenientes de la PTAR del centro penitenciario, está provocando su represamiento sobre los predios aledaños.*
- *Una vez se llega al punto final de la implementación de la vía con material estéril, sobre la quebrada Doradal, se puede evidenciar que se está cimentando las bases para la construcción de un puente en mampostería, esta para dar continuidad a la vía sobre otros predios ajenos a la Hacienda Nápoles, lo que generó la tala de algunas especies arbóreas protectoras de las fuentes de agua.*
- *Para la construcción de la obra hidráulica y del puente en referencia, no se cuenta con los respectivos permisos de ocupación de cauce.*
- *El día de la visita se identificó un foco de contaminación proveniente de la PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales) demostrando con esto que la remoción de la PTAR es insuficiente ya que, en el caño de descarga donde se construyó la obra hidráulica se presentan vectores de contaminación, olores desagradables y el agua con características de sedimentación agrisadas.*

Conclusiones:

Se realiza aprovechamiento forestal de bosque natural en predios, objeto de discusión entre el parque temático Nápoles y el centro penitenciario, con la autorización de la Autoridad ambiental.

Se realiza ocupaciones de cauce por parte del Parque temático Hacienda Nápoles, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Dar traslado del asunto a la secretaria de planeación del municipio de Puerto Triunfo, para que actúen de acuerdo a su competencia con depósitos de material estériles y trazos de vías (POT)

Para la construcción de puentes u obras hidráulicas sobre las quebradas y caños de agua se debe proceder a tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º establece "(...) Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0385-2017 del 17 de octubre de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su representante legal el Señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, para que **SUSPENDA INMEDIATAMENTE** las siguientes actividades que ha venido realizando en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo:

- Lleno lineal con material estéril de aproximadamente 300 metros de longitud, con coordenadas: X: -74° 43 38.36", Y: 5° 54 34.30".
- Obra hidráulica de paso con atenor de concreto, la cual fue construida sin ningún permiso sobre un caño, por donde discurren las aguas de la PTAR del centro penitenciario, lo cual está provocando su represamiento sobre los predios aledaños, con coordenadas: X: -74 43 42.77", Y: 5° 54 38.9".
- Obras civiles de cimientos para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darán continuidad a vía sobre predios ajenos a la propiedad, con coordenadas X: -74° 43 47.25" Y: 5° 54 39.02".

Lo anterior según lo fundamentado en la normatividad citada de manera precedente.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-0915-2017 del 25 de agosto de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0385-2017 del 17 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, para que **SUSPENDA INMEDIATAMENTE** las siguientes actividades que se han venido realizando en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo:

- Lleno lineal con material estéril de aproximadamente 300 metros de longitud, con coordenadas: X: -74° 43 38.36", Y: 5° 54 34.30".
- Obra hidráulica de paso con atenor de concreto, la cual fue construida sin ningún permiso sobre un caño, por donde discurren las aguas de la PTAR del centro penitenciario, lo cual está provocando su represamiento sobre los predios aledaños, con coordenadas: X: -74 43 42.77", Y: 5° 54 38.9".
- Obras civiles de cimientos para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darán continuidad a vía sobre predios ajenos a la propiedad, con coordenadas X: -74° 43 47.25" Y: 5° 54 39.02".

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor **OBERDAN DE**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "COR" **COR**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890905

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, para que en el término de 15 (quince) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauces de conformidad con la normatividad ambiental.
- Presentar permiso de Planeación Municipal para la adecuación de terrenos para vía de acceso.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo al cronograma que se tenga establecido, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su representante legal el Señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, el cual se puede localizar en la carrera 43F N° 12 – 19, ubicado en el Municipio de Medellín; correo electrónico: comercial@haciendanapoles.com; omartinez@haciendanapoles.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOS REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.591.03.28494

Fecha: 19/10/2017

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino 

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Dependencia: Jurídica Regional Bosques